

ACUERDO No. 025 DE 2024
(Agost 16 de 2024)

“POR EL CUAL SE CREA LA CONDICIÓN DE EXCEPCIÓN PARA COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS EN EL INGRESO A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y EDUCACIÓN COMPLEMENTARIA EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES - IPC”

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Distrital No. 0559 de 2022, el Acuerdo 01 del 18 de diciembre de 2023 de Consejo Directivo (Estatutos de la Institución Universitaria) , y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Constitución Política de Colombia reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, destacando el derecho de las comunidades negras a mejorar sus condiciones de vida y acceder a una formación educativa adecuada, además del deber del Estado de promover estos derechos mediante políticas públicas.

Que el Artículo 13 de la Constitución Política establece la obligación del Estado de "promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva", adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados. Esto incluye la posibilidad de implementar políticas de acción afirmativa en el ámbito educativo, tales como cupos especiales o condiciones diferenciadas para el ingreso a instituciones de educación superior.

Que el Artículo 67 de la Constitución Política define la educación como un derecho y un servicio público con una función social, cuyo objetivo es el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica, y los valores culturales, formando a los ciudadanos en el respeto a los derechos humanos, la paz, la democracia, el trabajo, la recreación, y la protección del medio ambiente.

Que el Estado colombiano, conforme a los Artículos 70 y 71 de la Constitución, tiene el deber de promover el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, mediante la educación y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional, ofreciendo estímulos e incentivos para quienes desarrollen y fomenten estas áreas.

Que el Artículo 38 de la Ley 70 de 1993 establece que los miembros de las comunidades negras deben disponer de medios de formación técnica, tecnológica y profesional en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos. El Estado

ACUERDO No. 025 DE 2024
(Agost 16 de 2024)

“POR EL CUAL SE CREA LA CONDICIÓN DE EXCEPCIÓN PARA COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS EN EL INGRESO A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y EDUCACIÓN COMPLEMENTARIA EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES - IPC”

debe tomar medidas para facilitar su acceso y promover su participación en programas educativos, ajustados a sus entornos sociales y culturales, y diseñados en colaboración con estas comunidades.

Que, para fortalecer la unidad nacional, la diversidad étnica y cultural, la equidad, la igualdad y la dignidad, es necesario generar políticas públicas que promuevan la formación profesional de las comunidades negras en Colombia, caracterizadas por su vulnerabilidad socioeconómica, facilitando su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la Sentencia T-422 de 1996 define a la comunidad negra como el conjunto de familias afrocolombianas con una cultura propia, historia compartida y tradiciones particulares, con una identidad que las distingue de otros grupos étnicos, y que la promoción de su participación en los procesos educativos es una forma de reducir su exclusión histórica y fomentar el pluralismo cultural.

Que el Convenio 169 de la OIT, en su Artículo 21, establece que los pueblos interesados deben disponer de medios de formación profesional en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos, y en su Artículo 22.1, señala que deben tomarse medidas para promover la participación voluntaria de estos pueblos en programas de formación profesional de aplicación general.

Que, con la aprobación del presente Acuerdo por parte del Consejo Directivo de la Institución Universitaria IPC, se establece una condición de excepción para las comunidades afrocolombianas en el ingreso a los programas académicos de pregrado y educación complementaria de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC es altamente pertinente en el contexto actual. Dado el reconocimiento de la diversidad cultural como un pilar fundamental de la identidad nacional y la necesidad de reparar históricas desigualdades educativas, esta medida contribuirá a cerrar las brechas de acceso a la educación superior para un grupo étnico que ha sido históricamente marginado. Además, responde a los mandatos constitucionales y legales que promueven la inclusión social y la equidad en todos los niveles del sistema educativo colombiano.

Que, con la implementación de este acuerdo se fortalece y reafirma el compromiso de la Institución Universitaria IPC con la justicia social y la inclusión,

ACUERDO No. 025 DE 2024
(Agost 16 de 2024)

“POR EL CUAL SE CREA LA CONDICIÓN DE EXCEPCIÓN PARA COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS EN EL INGRESO A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y EDUCACIÓN COMPLEMENTARIA EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES - IPC”

al ofrecer un acceso más equitativo a las comunidades afrocolombianas. Asimismo, se potencia la diversidad en el entorno académico, lo que enriquece el intercambio cultural y fomenta una formación más integral de todos los estudiantes.

Este acuerdo no solo responde a una necesidad social urgente, sino que también se alinea con la misión de la Institución de ser un espacio de formación y expresión cultural para todos los sectores de la sociedad, contribuyendo al desarrollo de líderes que representen la pluralidad del país.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Crear la "Condición de Excepción para Comunidades Afrocolombianas" para el ingreso a los Programas Académicos de Pregrado y Educación Complementaria en la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, a partir del período académico enero - junio de 2025. Esta condición estará disponible en todas las sedes de la Institución.

ARTÍCULO 2. INSCRIPCIÓN. Para acceder a esta Condición de Excepción, los aspirantes deberán realizar el proceso de inscripción en las fechas establecidas por la Institución, adjuntando una certificación que los acredite **como miembros** activos de una de las Comunidades Afrocolombianas mencionadas en el Artículo 3 de este acuerdo. Esta certificación debe estar firmada por el Representante Legal de una Organización Afrocolombiana adscrita al Ministerio del Interior y por el Representante Legal o la junta de los Consejos Comunitarios de la comunidad negra respectiva.

ARTÍCULO 3. COMUNIDADES BENEFICIARIAS. Podrán acceder a esta Condición de Excepción los aspirantes pertenecientes a las siguientes Comunidades Negras, de acuerdo con el Artículo 2 y el Artículo 45 de la Ley 70 de 1993:

1. Cuenca del Pacífico.
2. Ríos de la Cuenca del Pacífico:

ACUERDO No. 025 DE 2024
(Agost 16 de 2024)

“POR EL CUAL SE CREA LA CONDICIÓN DE EXCEPCIÓN PARA COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS EN EL INGRESO A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y EDUCACIÓN COMPLEMENTARIA EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES - IPC”

- a. De la vertiente del Pacífico.
- b. Las cuencas de los ríos Atrato, Acandí y Tolo de la vertiente del Caribe.
3. Zonas rurales ribereñas.
4. Raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
5. Otras regiones con asentamientos de población negra en el resto del país.

ARTÍCULO 4. CUPO. Se asigna un 10% adicional de los cupos establecidos para cada Programa Académico a los estudiantes admitidos bajo esta Condición de Excepción.

Parágrafo 1. Los estudiantes admitidos bajo esta condición serán beneficiarios de estrategias y programas institucionales que garanticen su permanencia académica, personal y económica.

Parágrafo 2. La mitad de los cupos asignados bajo esta condición estarán reservados para estudiantes en condición socioeconómica vulnerable.

Parágrafo 3. La mitad de los cupos asignados bajo esta condición estarán reservados para estudiantes de género femenino, y para las comunidades afro, indígenas, raizales, Rron LGTBIQ+.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes deberán cumplir con el puntaje mínimo y los requisitos establecidos por la Institución para el Programa Académico al que desean ingresar. Aquellos que se inscriban para competir por los cupos reservados bajo esta condición no presentarán pruebas adicionales en áreas ya evaluadas por el Examen de Estado. Sin embargo, deberán cumplir con los requisitos específicos exigidos por algunos Programas Académicos, incluyendo la presentación de Pruebas Adicionales de Aptitud, cuando estas sean obligatorias.

ARTÍCULO 6. ADMISIÓN. Cuando un Programa Académico reciba un número de aspirantes mayor al número de cupos reservados bajo esta condición, serán admitidos los primeros inscritos que se encuentren en el listado de posiciones, siguiendo un estricto orden descendente.

ARTÍCULO 7. RESTRICCIÓN DE REINSCRIPCIÓN. Un aspirante admitido bajo esta Condición de Excepción no podrá volver a inscribirse para competir por la

ACUERDO No.025 DE 2024
(Agost 16 de 2024)

“POR EL CUAL SE CREA LA CONDICIÓN DE EXCEPCIÓN PARA COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS EN EL INGRESO A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y EDUCACIÓN COMPLEMENTARIA EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES - IPC”

misma condición en el futuro.

Parágrafo 1. Esta restricción aplica únicamente si el aspirante ingresa por debajo de la línea de corte establecida inicialmente.

Parágrafo 2. Corresponderá al Consejo Académico la implementación, evaluación, seguimiento y mejora de las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo, para lo cual se constituirán las instancias pertinentes.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por el Honorable Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil Veinticuatro (2024).



MÓNICA LÓPEZ CASTRO
Presidente



LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ
Secretaria General Ad hoc